

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0030-1CP3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.
2. Tema de la Iniciativa.	Deporte.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Olga Patricia Sosa Ruiz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	13 de enero de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de enero de 2021.
7. Turno a Comisión.	Deporte.

II.- SINOPSIS

Incluir en los lineamientos que emita la Comisión Especial Contra la Violencia en el Deporte el plan de evacuación de asistentes y participantes en caso de violencia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-J y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4º párrafo décimo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquellos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE</p> <p>Artículo 140. Las atribuciones de dicha Comisión Especial además de las que se establezcan en el reglamento respectivo, serán:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Establecer los lineamientos que permitan llevar a cabo los acuerdos o convenios de colaboración entre los tres niveles de gobierno en la materia, los requisitos y normas mínimas que deben cumplir las instalaciones donde se lleven a cabo eventos deportivos, sin perjuicio de las establecidas por Protección Civil, y las medidas que se consideren necesarias para la prevención de la violencia en los eventos deportivos;</p>	<p>Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte</p> <p>Único. Se reforma el artículo 140, y se adicionan el 98 Bis y el 141 Bis a de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:</p> <p>Ley General de Cultura Física y Deporte</p> <p>Artículo 140. Las atribuciones de dicha comisión especial, además de las que se establezcan en el reglamento respectivo, serán</p> <p>V. Establecer los lineamientos que permitan llevar a cabo los acuerdos o convenios de colaboración entre los tres niveles de gobierno en la materia, los requisitos y normas mínimas que deben cumplir las instalaciones donde se lleven a cabo eventos deportivos, sin perjuicio de las establecidas por Protección Civil, y las medidas que se consideren necesarias para la prevención de la violencia en los eventos deportivos, así como las medidas que se consideren necesarias para garantizar, en caso de violencia en los eventos deportivos, la evacuación ordenada y segura de los asistentes y participantes, con el fin de no poner en riesgo su seguridad y supervivencia.</p>

VI. a XII. ...

No tiene correlativo

Artículo 98 Bis. ...

Artículo 141 Bis. Dentro de los lineamientos que emita la comisión especial a que se refiere el artículo 140, fracción V, deberán regularse, entre otras medidas, el plan de evacuación de asistentes y participantes en caso de violencia, que contenga al menos:

I. Los protocolos de seguridad para el retiro de asistentes y participantes para proteger su vida e integridad física.

II. Las alarmas de evacuación.

III. La realización de simulacros de evacuación previo al inicio del evento deportivo.

IV. El destino de espacios seguros para la atención de heridos ante un posible incidente con múltiples víctimas.

V. Los equipos básicos para la atención como sistemas de comunicación del personal de seguridad y emergencia.

VI. El personal de seguridad y emergencia esté debidamente capacitado para garantizar el retiro de asistentes y participantes de forma segura y ordenada.

Artículo 98 Bis. Para la celebración de eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, las instalaciones en que pretendan realizarse, independientemente del origen de los fondos

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>con que hayan sido construidas, deberán contar con el equipamiento de seguridad y protección civil que establezcan las leyes y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>Además del equipamiento de seguridad y protección civil, se deberá contar con las medidas necesarias para garantizar la evacuación ordenada y segura de los asistentes y participantes en los eventos deportivos ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre, con el fin de no poner en riesgo su seguridad y supervivencia.</p> <p>Las autoridades municipales, o las correspondientes de la Ciudad de México, serán competentes para verificar el cumplimiento de la presente disposición.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>